

ADENDA 5

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-051- 2017

El **FONDO NACIONAL DEL TURISMO**, se permite informar a los interesados en el Proceso de Invitación Abierta a Presentar Propuestas **FNTIA-051-2017**, cuyo objeto es **PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA DE SOPORTE Y MEJORAMIENTO HASTA PARA 113 INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO**, que de acuerdo con la observación presentada por el proponente C & M CONSULTORES S.A., al informe final de evaluación con el propósito de realizar la verificación respectiva, se modifica los términos de la invitación en lo siguiente:

PRIMERO. Se modifica el numeral **2.1. Cronograma, así:**

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	LUGAR
<i>Selección del contratista</i>	<u>28 de noviembre de 2017</u>		<i>www.colombiacompra.gov.co</i> <i>PATRIMONIO AUTONOMO</i> <i>FONDO NACIONAL DE TURISMO</i> <i>Portal. www.fontur.com.co</i> <i>Dirección Jurídica</i> <i>FONDO NACIONAL DEL TURISMO</i> <i>Calle 28 No 13 A – 24 Edificio</i> <i>Museo del Parque piso 6</i> <i>Bogotá D.C.</i>
<i>Suscripción de Contrato</i>	<u>A partir del 28 de noviembre de 2017</u>		<i>Dirección Jurídica</i> <i>FONDO NACIONAL DEL TURISMO</i> <i>Calle 28 No 13 A – 24 Edificio</i> <i>Museo del Parque piso 6</i> <i>Bogotá D.C.</i>

Dado en Bogotá D.C., el veintuno (21) de noviembre de 2017.


PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA
Directora Jurídica
FONTUR

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera
Revisó: Paola Santo Villanueva.

Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2017.

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-051-2017

Asunto: RESPUESTA INFORME FINAL DE EVALUACIÓN No. FNTIA-051-2017

En atención al informe de evaluación final publicado por la entidad hoy 20 de noviembre de 2017, respetuosamente elevamos a FONTUR las siguientes apreciaciones en el sentido de exhortar a la misma se abstenga de adjudicar el proceso FNTIA-051-2017, en razón a que la convocatoria está completamente viciada y atenta contra el mismo Manual de Contratación de FONTUR, el cual en su numeral 1.5 divulga los principios orientadores que rigen a la institución en los respectivos concursos o licitaciones públicas:

1. De la lectura del informe final, se señala que el proponente C & M Consultores S.A. es rechazado comoquiera que incumple la causal de rechazo J, la cual señala:

“j. Cuando el proponente no aporte los documentos exigidos en la presente invitación y/o no cumpla con Las políticas de conocimiento de No Cliente, salvo que se trate de aquellos documentos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR”.

Acto seguido manifiesta que “en la Solicitud de Documentos Subsanables o Aclaratorios Verificación de Conocimiento de No Cliente, se le requirió al C&M CONSULTORES S.A., de fecha 30 de octubre de 2017 y la copia allegada no es clara y legible la huella, código de barras y numeración, por lo tanto el proponente no subsanando de acuerdo a lo solicitado”

2. Al respecto manifestamos, con la mayor indignación y sorpresa, que en el transcurso del presente proceso se estén presentando sendas inconsistencias y decisiones arbitrarias por parte del equipo evaluador, el cual parece administrar la evaluación del proceso a partir de un culto excesivo a la forma y al uso de tecnicismos para definir el curso de la

adjudicación, tal cual sucede en la decisión de rechazar a un proponente porque no es legible ni la huella ni el código de barras de un documento de identidad.

3. Es de señalar que, si bien la determinación de la entidad es ajena a los principios orientadores que presenta en su Manual de Contratación, en especial los de buena fe, transparencia y selección objetiva, la cédula aportada es enteramente clara. Como se adjunta al presente documento, la cédula aportada en el curso de la subsanación **es a color, a 150% y muestra con entera claridad los números correspondientes y datos que comprenden dicho documento de ciudadanía.**

 4. De lo que se deja entrever, es claro que la entidad recibió la copia respectiva de la cédula, cumpliéndose así con el requisito solicitado, lo que a su vez se encuentra en consonancia con el artículo 246 del código general del proceso o ley 1564 de 2012, en el que se deja por sentado que “Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”.
- Así entonces, la copia presentada guarda y tiene el mismo valor probatorio del original, dando fe de la información que en ella reposa, razón por la cual la entidad no puede alejarse de la misma y desconocerla, alegando una falta de claridad inexistente, máxime cuando dicho documento fue allegado a color, con tal de lograr una mayor apreciación de la misma mediante el radicado No.E201745110.
5. En el mismo sentido ha precisado el decreto 019 de 2012, al manifestar en su artículo 5 lo que se cita:

“Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; **las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios**, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, **las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas**”. Negrilla y subrayado fuera de texto

En este escenario, se deja de lado lo preceptuado en el artículo en cita, pues se allegó la copia legible de una cédula según lo solicitado en el requerimiento de la entidad, razón por la cual no puede solicitar documentación adicional alguna y mucho menos vulnerar el derecho de un proponente a ser adjudicatario por ello.

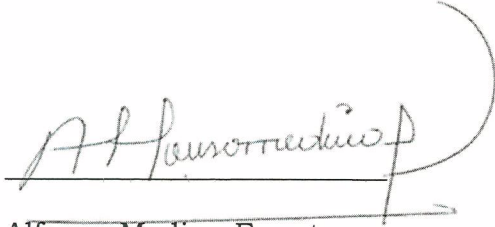
6. En ningún momento es cierto la declaración de la entidad en el sentido de que el documento aportado sea ilegible. En efecto, la declaración de la entidad da a entender que el documento aportado venía con tachaduras, en mal estado o que por su impresión no pudiese evidenciar la información necesaria. Lo anterior es ficción, deja entrever vicios de forma, mala fe por parte del equipo evaluador y expone el buen nombre de la entidad, la cual, a pesar de no regirse por el estatuto de contratación pública, persigue fines públicos y sociales, y tampoco está exenta de controles posteriores y vías legales, pues los recursos que componen el Patrimonio Autónomo que la conforman son enteramente públicos.
7. Es tal el grado de intransigencia que comparada nuestra cédula subsanada con el documento de identidad del representante legal aportado por el proponente PROES, quien en actualidad ostenta el primer orden de elegibilidad, la diferencia es absoluta. El proponente PROES entregó una cédula mal impresa, a blanco y negro y no permite ver con claridad la información del documento.
8. Cabe resaltar que nuestra oferta es la mejor puntuada, pues de los 100 puntos que fueron contemplados como puntaje máximo en la invitación abierta, nuestra propuesta es la única calificada con ese máximo puntaje, por lo que seríamos los adjudicatarios del proceso de la referencia.

En últimas, solicitamos de manera urgente al Comité Evaluador desista de adjudicar el presente proceso hasta tanto no defina de manera clara el juicio o método aplicado para evaluar el estado de legibilidad de una cédula, pues como argumentamos en el presente escrito, el documento radicado CUMPLE pues el mismo se imprimió con todo el rigor posible, siendo completamente inaudito que se rechace por factores subjetivos oscuros y de mala fe. Igualmente recordamos a la entidad que su régimen jurídico no la hace exenta de controles posteriores, de investigaciones jurídicas como las ya adelantadas en varios procesos convocados

FNTIA-051-2017

este año, coyuntura que bien puede extenderse de no sanear los claros vicios de procedimiento presentados en el informe de evaluación publicado el día de hoy.

Atentamente,



Alfonso Medina Fuentes

C.C 79.626.892

Representante Legal C & M Consultores S.A.


Con copia a.

Contraloría General de la República /Unidad de Investigaciones Especiales
Contra la Corrupción

Procuraduría General de la Nación / Procuraduría Delegada para la Contratación

Oficina de Transparencia de la Presidencia de la República

Gerencia de Contraloría / Fiducoldex



Bogotá D. C. 31 de octubre de 2017.

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

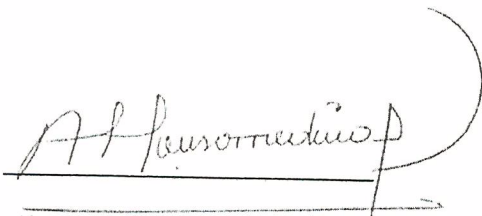
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-051-2017

Asunto: RESPUESTA DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE FORMATO NO CLIENTE

En respuesta a la solicitud realizada por la entidad en cuanto a la carpeta de SARLAFT- Conocimiento de no cliente, se procede a enviar la copia **legible** de la cédula de ciudadanía del señor Alfonso Medina, representante legal de C & M Consultores S.A.

Atentamente,



Alfonso Medina Fuentes

C.C 79.626.892

Representante Legal C & M Consultores S.A.

Registra:
Particula:
Fecha y hora:
Dirigido por:
Destinatario:
Tipo de documento:
Número de documento:
Asunto:
Nombre del radicado:

F. AUTENTICACION FONDO NACIONAL DE
E. 2017.45190
31/10/2017 03:30:47 p.m.
C & M CONSULTORES S.A.
PAOLA MELANDEZ SARTES VILLA
Documento Subsanable
SUSANACION INVITACION FONTO
Jenny Lombardi 20171010 03:30:47

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.626.892**

MEDINA FUENTES

APELLIDOS

ALFONSO

NOMBRES

Alfonso Medina Fuentes

FIRMA



Notaria Quince de Bogotá D.C.
 Republica de Colombia
 La Suscrita Notaria Quince (E) del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista.

15 20 NOV 2017

ANDREA DUARTE GUERRERO
 NOTARIA QUINCE DE BOGOTA

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-1993 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00327844-M-0079826892-20110826 0027860781A 1 1431470102